

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA
PALACIO LEGISLATIVO
P R E S E N T E

Los suscritos **CC. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ y VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO**, la primera, Diputada de la **LXIII Legislatura** del H. Congreso del Estado de Sinaloa, y el segundo como ciudadano. Con fundamento en la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 43 fracción IV, el artículo 45, fracciones I y V, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y los artículos 18 fracción I, 135 y 136, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, nos permitimos presentar la siguiente:

Iniciativa de Acuerdo por el que se propone presentar ante la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la iniciativa de reforma al artículo 32 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas

C O N S I D E R A N D O S

I. Que en atención a lo mandado por el artículo 45, fracciones I y V, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, que señala que los diputados y los ciudadanos en la entidad, estamos legitimados para presentar iniciativas, con tal carácter así lo estamos ejerciendo;

II. Que es función de esa Honorable Sexagésima Tercera Legislatura, revisar el orden jurídico, por lo que en atención a ello, nos estamos presentando formalmente con este documento;

III. Que el **OBJETO** de la presente iniciativa se endereza a que **esta LXIII Legislatura ACUERDE** presentar ante el H. Congreso de la Unión la iniciativa

de reforma al artículo 32 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a fin de que únicamente los servidores que manejen recursos públicos, presenten la declaración patrimonial.

Al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un Estado democrático tiene la obligación de actuar con transparencia frente a los ciudadanos. La publicidad de documentos administrativos y otros materiales son una de las formas para asegurar esa transparencia.

La corrupción que se presenta en el sector público es un fenómeno complejo, que por su naturaleza resulta difícil establecer a ciencia cierta sus causas y consecuencias. Sin embargo, los orígenes de la corrupción pueden dividirse en dos tipos: sociales y los institucionales, estos últimos provenientes del diseño normativo de las instancias gubernamentales, así como de los distintos incentivos y sanciones ligadas al actuar de los servidores públicos.

La corrupción pública dificulta el funcionamiento del sistema democrático, pues no sólo importa una desviación del poder, respecto del interés común para el cual éste es otorgado, sino también implica la reducción de los niveles de legitimidad, arriesgando con ello la gobernabilidad y viabilidad democrática de los países.

En el ámbito supranacional se ha avanzado para adoptar medidas de control por lo que a manera de antecedente, es preciso señalar que México es parte de tres convenciones internacionales en materia de combate a la Corrupción:

- 1) La Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE);

- 2) La Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de los Estados Americanos (OEA);
- 3) La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC).

La Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de los Estados Americanos (OEA) consideró en su artículo III, dentro de sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear mantener y fortalecer:

- Normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas;
- Mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de dichas normas de conducta;
- Instrucciones al personal de las entidades públicas, que aseguren la adecuada comprensión de sus responsabilidades y las normas éticas que rigen sus actividades; y
- Sistemas para la declaración de los ingresos, activos y pasivos para parte de las personas que desempeñan funciones públicas en los cargos que establezca la ley y para la publicación de tales declaraciones cuando corresponda.

Todas estas convenciones antes descritas, constituyen obligaciones internacionales para México, toda vez que fueron firmadas por Ejecutivo y ratificadas por el Senado de la República.

En el país se percibe que la corrupción es una práctica ampliamente extendida en los espacios de acción gubernamental. El 88.8 % de la población percibe corrupción en los funcionarios públicos y considera que es el segundo problema más grave que enfrenta el país, detrás de la inseguridad y la delincuencia, reportó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

La entidad con mayor cantidad de eventos de corrupción fue el Estado de México, con 62 mil 160 por cada 100 mil habitantes mayores de edad que tuvieron contacto con algún servidor público, seguido por Sinaloa con 58 mil 232.

Quintana Roo, Tlaxcala, Morelos, Estado de México, Puebla, Nayarit y Ciudad de México fueron los estados que presentaron más eventos de corrupción en la interacción de las empresas con el Gobierno, con tasas de más de mil 500 establecimientos por cada 10 mil.

Por su parte, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha señalado que los niveles de corrupción en México son preocupantes, al tiempo que insistió en sus llamados a que las autoridades actúen para combatir la impunidad y prevenir las prácticas deshonestas y que de acuerdo con el Índice de Percepción de la Corrupción de Transparencia Internacional, México ocupa el lugar 135 de 180 países. Los datos anteriores reflejan que en nuestro país hay un grave problema de corrupción y la percepción que la ciudadanía tiene de esta situación, es razonable.

Desde el punto de vista jurídico, el combate a la corrupción ha sido limitado, no obstante a raíz de la necesidad de combatirla, el 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en esta materia. La citada reforma, fue producto de los esfuerzos que se hicieron en materia de fiscalización, rendición de cuentas, y transparencia.

Como consecuencia de esta reforma constitucional, se expidieron siete leyes secundarias, entre las cuales está la materia de estudio de la presente iniciativa, la que se refiere a Ley General de Responsabilidades Administrativas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2016, cuyo principal objetivo es distribuir competencias entre los órdenes de Gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las

sanciones por los actos u omisiones en que estos incurran y las que establecen sanciones a los particulares vinculados con faltas administrativas.

Este ordenamiento jurídico se creó con el fin de regular el actuar de los servidores públicos tanto en su quehacer diario como en su interacción con los particulares. Así pues, también dentro de este marco normativo se establecieron lineamientos que los funcionarios públicos deberán sujetarse para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción.

Dentro de los objetivos esenciales de la Ley General de Responsabilidades Administrativas podemos señalar brevemente los siguientes:

- Establecimiento de los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos;
- Establecimiento de las faltas administrativas graves y no graves de los servidores públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y quiénes tendrán las facultades competentes para llevarlos a cabo;
- La determinación de los mecanismos de prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas; y
- Creación de las bases para que todo ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

El régimen de responsabilidades administrativas, además de incluir mecanismos de investigación y sanción por faltas administrativas, también busca garantizar la prevención de la corrupción de distintas maneras. Para esto, se otorgaron nuevas atribuciones a la Secretaría de la Función Pública, a las homólogas locales y a los órganos internos de control.

Dentro de estos mecanismos, se encuentran diversos instrumentos que buscan fomentar la prevención y rendición de cuentas, y uno de ellos, es la declaración de la situación patrimonial y de intereses de los servidores públicos. La declaración patrimonial y de intereses de los servidores públicos tiene como finalidad garantizar las observancias a los principios de debida gestión de los asuntos y bienes públicos, con equidad, legalidad, responsabilidad e igualdad ante la Ley.

En México, la declaración patrimonial es el medio para obtener y mantener actualizada la información patrimonial de los servidores públicos, de tal manera que permite valorar los elementos de juicio sobre la racionalidad que guarda la evolución del patrimonio, es decir, permite a los ciudadanos confiar respecto de la actuación honesta y transparente de los funcionarios públicos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es enfática al establecer en su artículo 108 que los funcionarios y empleados estarán obligados a presentar la declaración patrimonial y de intereses:

“Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

...

...

...

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley.

Este mecanismo de rendición de cuentas lo encontramos establecido en el artículo 32 de la Ley de General de Responsabilidades Administrativas que a la letra dice:

“Artículo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia”.

Del anterior precepto jurídico transcrito se desprende que es obligación de todos los servidores públicos, sin excepción alguna, presentar la declaración patrimonial y de intereses. No obstante, se estima que el artículo en mención afecta de manera directa a aquellos servidores públicos de menor jerarquía, es decir, aquellos trabajadores del sector público que no manejan grandes cantidades de recursos económicos, tratándose pues, de los empleados comunes que pertenecen a la administración pública federal y en su caso la estatal que realizan sus funciones con ingresos modestos, nos referimos por ejemplo a empleados de intendencia, los que realizan servicios de jardinería, el oficinista, la enfermera de un hospital, solo por citar alguno de ellos.

Consideramos que la actual redacción del artículo afecta a estos empleados en razón que, si bien es cierto, dentro del marco al combate de la corrupción el legislador al momento de diseñar la norma en cuestión pretende garantizar la transparencia de los recursos públicos de todos los servidores públicos, creemos que la aplicación del artículo aludido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas transgrede al sector de esos trabajadores que no realizan actividades de inspección, vigilancia, funciones de dirección, que no manejan en el

ámbito de sus funciones recursos públicos, pues tal aplicación del precepto resulta desproporcional e innecesario debido a la naturaleza de las actividades de estos empleados, ya que, el que la autoridad conozca la situación patrimonial de este grupo de servidores públicos no constituye un mecanismo efectivo para combatir la corrupción.

Aunado a lo anterior, la obligación impuesta en la norma a estos trabajadores de presentar declaraciones de situación patrimonial y de intereses, representa un trámite engorroso, complicado y confuso para estos servidores públicos, es por ello que surge la necesidad de modificar el presente artículo para que una vez aprobada la propuesta de iniciativa de reforma del Partido Sinaloense al precepto jurídico en cuestión, se señale de manera clara la obligatoriedad de presentar la declaración patrimonial y de intereses específicamente solo a aquellos servidores públicos cuyas actividades impliquen funciones de mayor jerarquía y manejo recursos públicos.

Con estos argumentos, nos permitimos someter a consideración de esta LXIII Legislatura, la presente iniciativa de:

ACUERDO NÚM. ____

ARTÍCULO PRIMERO. LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA, CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL ARTICULO 43 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN DE SINALOA, ACUERDA PRESENTAR ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, LA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 32 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un Estado democrático tiene la obligación de actuar con transparencia frente a los ciudadanos. La publicidad de documentos administrativos y otros materiales son una de las formas para asegurar esa transparencia.

La corrupción que se presenta en el sector público es un fenómeno complejo, que por su naturaleza resulta difícil establecer a ciencia cierta sus causas y consecuencias. Sin embargo, los orígenes de la corrupción pueden dividirse en dos tipos: sociales y los institucionales, estos últimos provenientes del diseño normativo de las instancias gubernamentales, así como de los distintos incentivos y sanciones ligadas al actuar de los servidores públicos.

La corrupción pública dificulta el funcionamiento del sistema democrático, pues no sólo importa una desviación del poder, respecto del interés común para el cual éste es otorgado, sino también implica la reducción de los niveles de legitimidad, arriesgando con ello la gobernabilidad y viabilidad democrática de los países.

En el ámbito supranacional se ha avanzado para adoptar medidas de control por lo que a manera de antecedente, es preciso señalar que México es parte de tres convenciones internacionales en materia de combate a la Corrupción:

- 1) La Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE);

- 2) La Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de los Estados Americanos (OEA);
- 3) La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC).

La Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de los Estados Americanos (OEA) consideró en su artículo III, dentro de sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear mantener y fortalecer:

- Normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas;
- Mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de dichas normas de conducta;
- Instrucciones al personal de las entidades públicas, que aseguren la adecuada comprensión de sus responsabilidades y las normas éticas que rigen sus actividades; y
- Sistemas para la declaración de los ingresos, activos y pasivos para parte de las personas que desempeñan funciones públicas en los cargos que establezca la ley y para la publicación de tales declaraciones cuando corresponda.

Todas estas convenciones antes descritas, constituyen obligaciones internacionales para México, toda vez que fueron firmadas por Ejecutivo y ratificadas por el Senado de la República.

En el país se percibe que la corrupción es una práctica ampliamente extendida en los espacios de acción gubernamental. El 88.8 % de la población percibe corrupción en los funcionarios públicos y considera que es el segundo problema más grave que enfrenta el país, detrás de la inseguridad y la delincuencia, reportó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

La entidad con mayor cantidad de eventos de corrupción fue el Estado de México, con 62 mil 160 por cada 100 mil habitantes mayores de edad que tuvieron contacto con algún servidor público, seguido por Sinaloa con 58 mil 232.

Quintana Roo, Tlaxcala, Morelos, Estado de México, Puebla, Nayarit y Ciudad de México fueron los estados que presentaron más eventos de corrupción en la interacción de las empresas con el Gobierno, con tasas de más de mil 500 establecimientos por cada 10 mil.

Por su parte, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha señalado que los niveles de corrupción en México son preocupantes, al tiempo que insistió en sus llamados a que las autoridades actúen para combatir la impunidad y prevenir las prácticas deshonestas y que de acuerdo con el Índice de Percepción de la Corrupción de Transparencia Internacional, México ocupa el lugar 135 de 180 países. Los datos anteriores reflejan que en nuestro país hay un grave problema de corrupción y la percepción que la ciudadanía tiene de esta situación, es razonable.

Desde el punto de vista jurídico, el combate a la corrupción ha sido limitado, no obstante a raíz de la necesidad de combatirla, el 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en esta materia. La citada reforma, fue producto de los esfuerzos que se hicieron en materia de fiscalización, rendición de cuentas, y transparencia.

Como consecuencia de esta reforma constitucional, se expidieron siete leyes secundarias, entre las cuales está la materia de estudio de la presente iniciativa, la que se refiere a Ley General de Responsabilidades Administrativas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2016, cuyo principal objetivo es distribuir competencias entre los órdenes de Gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las

sanciones por los actos u omisiones en que estos incurran y las que establecen sanciones a los particulares vinculados con faltas administrativas.

Este ordenamiento jurídico se creó con el fin de regular el actuar de los servidores públicos tanto en su quehacer diario como en su interacción con los particulares. Así pues, también dentro de este marco normativo se establecieron lineamientos que los funcionarios públicos deberán sujetarse para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción.

Dentro de los objetivos esenciales de la Ley General de Responsabilidades Administrativas podemos señalar brevemente los siguientes:

- Establecimiento de los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos;
- Establecimiento de las faltas administrativas graves y no graves de los servidores públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y quiénes tendrán las facultades competentes para llevarlos a cabo;
- La determinación de los mecanismos de prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas; y
- Creación de las bases para que todo ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

El régimen de responsabilidades administrativas, además de incluir mecanismos de investigación y sanción por faltas administrativas, también busca garantizar la prevención de la corrupción de distintas maneras. Para esto, se otorgaron nuevas atribuciones a la Secretaría de la Función Pública, a las homólogas locales y a los órganos internos de control.

Dentro de estos mecanismos, se encuentran diversos instrumentos que buscan fomentar la prevención y rendición de cuentas, y uno de ellos, es la declaración de la situación patrimonial y de intereses de los servidores públicos. La declaración patrimonial y de intereses de los servidores públicos tiene como finalidad garantizar las observancias a los principios de debida gestión de los asuntos y bienes públicos, con equidad, legalidad, responsabilidad e igualdad ante la Ley.

En México, la declaración patrimonial es el medio para obtener y mantener actualizada la información patrimonial de los servidores públicos, de tal manera que permite valorar los elementos de juicio sobre la racionalidad que guarda la evolución del patrimonio, es decir, permite a los ciudadanos confiar respecto de la actuación honesta y transparente de los funcionarios públicos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es enfática al establecer en su artículo 108 que los funcionarios y empleados estarán obligados a presentar la declaración patrimonial y de intereses:

“Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

...

...

...

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley.

Este mecanismo de rendición de cuentas lo encontramos establecido en el artículo 32 de la Ley de General de Responsabilidades Administrativas que a la letra dice:

“Artículo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia”.

Del anterior precepto jurídico transcrito se desprende que es obligación de todos los servidores públicos, sin excepción alguna, presentar la declaración patrimonial y de intereses. No obstante, se estima que el artículo en mención afecta de manera directa a aquellos servidores públicos de menor jerarquía, es decir, aquellos trabajadores del sector público que no manejan grandes cantidades de recursos económicos, tratándose pues, de los empleados comunes que pertenecen a la administración pública federal y en su caso la estatal que realizan sus funciones con ingresos modestos, nos referimos por ejemplo a empleados de intendencia, los que realizan servicios de jardinería, el oficinista, la enfermera de un hospital, solo por citar alguno de ellos.

Consideramos que la actual redacción del artículo afecta a estos empleados en razón que, si bien es cierto, dentro del marco al combate de la corrupción el legislador al momento de diseñar la norma en cuestión pretende garantizar la transparencia de los recursos públicos de todos los servidores públicos, creemos que la aplicación del artículo aludido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas transgrede al sector de esos trabajadores que no realizan actividades de inspección, vigilancia, funciones de dirección, que no manejan en el

ámbito de sus funciones recursos públicos, pues tal aplicación del precepto resulta desproporcional e innecesario debido a la naturaleza de las actividades de estos empleados, ya que, el que la autoridad conozca la situación patrimonial de este grupo de servidores públicos no constituye un mecanismo efectivo para combatir la corrupción.

Aunado a lo anterior, la obligación impuesta en la norma a estos trabajadores de presentar declaraciones de situación patrimonial y de intereses, representa un trámite engorroso, complicado y confuso para estos servidores públicos, es por ello que surge la necesidad de modificar el presente artículo para que una vez aprobada la propuesta de iniciativa de reforma del Partido Sinaloense al precepto jurídico en cuestión, se señale de manera clara la obligatoriedad de presentar la declaración patrimonial y de intereses específicamente solo a aquellos servidores públicos cuyas actividades impliquen funciones de mayor jerarquía y manejo recursos públicos.

Con estos argumentos, nos permitimos someter a consideración la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, la presente iniciativa de decreto:

DECRETO: ____

Que reforma el artículo 32 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 32 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano Interno de Control, los Servidores Públicos **a que se refiere el artículo 108 de la Constitución Federal y que manejen, custodien o apliquen recursos públicos; realicen actividades de inspección o vigilancia, lleven a**

cabo funciones de calificación o determinación para la expedición de licencias, permisos o concesiones; y quienes intervengan en la adjudicación de adquisiciones o contratos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Diario Oficial de la Federación".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. EL PRESENTE ACUERDO SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE SU APROBACIÓN.

ARTÍCULO TERCERO. PRESÉNTASE ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, LA INICIATIVA DE REFORMA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, POR CONDUCTO DE LA MESA DIRECTIVA DE ESTA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE SINALOA".

ATENTAMENTE

Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 20 de febrero de 2019

POR EL PARTIDO SINALOENSE



DIP. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ

CIUDADANO SINALOENSE



C. VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO



Olivia Reyes

f 14:09